



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 320-2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 17 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe N° 142-2018-GR-APURIMAC/DRVCS-JOGZ con Registro SIGE: 18262 de fecha 24/09/2018, el Informe N° 1810-2018-GRAP/07.04 de fecha 27/09/2018, el Informe N° 1426-2018-GRAP/DRAJ de fecha 03/10/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 22/08/2018 se emite la Orden de Servicio N° 2353-2018 a nombre del contratista ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO, por el monto de S/. 43,650.00 como consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 33-2018-GRAP, para la Contratación de Servicios a Todo Costo para la Reposición, Operación y Mantenimiento de Agua y Saneamiento Rural en los Centros Poblados de Villa Santa Rosa y Umamarca, Distrito de Tumay Huaraca, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac; la misma que fue notificada con fecha 22/08/2018 al correo electrónico: rimaldo1976@hotmail.com

Que, con Oficio N° 462-2018-GR/APURIMAC/DRVCS-JOGZ con SIGE: 17177 de fecha 11/09/2018, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunica el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO según Orden de Servicio N° 2353-2018, siendo que a la fecha del documento y habiendo transcurrido 20 días del inicio de las actividades de mantenimiento no existe ningún avance en la ejecución de la prestación; por lo que, recomienda se proceda de acuerdo al artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo anterior se notificó al Contratista con la Carta Notarial N° 047-2018-GR.APURIMAC/DRA en fecha 17/09/2018, a fin de que en el plazo de 02 días cumpla con iniciar los trabajos objeto de contratación, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Servicio por incumplimiento de obligaciones contractuales.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

320



Que, mediante el Informe N° 1740-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 20/09/2018 la Oficina de Abastecimiento, comunica el diligenciamiento de la Carta Notarial N° 047-2018-GR.APURIMAC/DRA, al mismo tiempo solicita informe del área usuaria si el contratista cumplió o no con el requerimiento notarial cursado; en todo caso, se emita el informe técnico sobre las obligaciones incumplidas, a efecto de resolver el Contrato;

Que, con el Informe N° 036-2018-GR-APURIMAC/DRVCS/RES-OBRA/BAA de fecha 22/09/2018 el Residente de Obra de las actividades: “Reposición, Operación y Mantenimiento de Agua y Saneamiento Rural en la Localidad de Villa Santa Rosa del Distrito de Tumay Huaraca, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac” y “Reposición, Operación y Mantenimiento de Agua y Saneamiento Rural en la Localidad de Umamarca del Distrito de Tumay Huaraca, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac”, informa sobre la visita realizada el 21/09/2018 a las localidades de Villa Santa Rosa y Umamarca con la finalidad de verificar el inicio del servicio por parte del ejecutor ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO, señalando el estado situacional de las actividades mencionadas, que se encuentra sin dar inicio a la ejecución de las diferentes partidas que menciona el Expediente Técnico, de preocupación de la población beneficiaria, ya que los mantenimientos y reposición de las partidas mencionadas son de suma urgencia a fin de evitar el desabastecimiento de agua potable en dichas poblaciones y dotar consumo de agua clorada a las poblaciones beneficiarias;

Que, asimismo, del Informe N° 056-2018-YPS-S-C ROMAS REGIONAL/DRVCS-GR-APURIMAC del Supervisor de Obra, se desprende que, de la verificación in situ del día 21/09/2018 de las localidades de Umamarca y Villa Santa Rosa del distrito de Tumay Huaraca de la provincia de Andahuaylas, se ha constatado que el contratista ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO no ha iniciado los trabajos en ninguno de los mantenimientos, pese a la carta notarial cursada, por lo que recomienda que el área competente determine las acciones correspondientes de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 142-2018-GR-APURIMAC/DRVCS-JOGZ de fecha 24/09/2018, con referencia a los informes del Residente y Supervisor de Obra, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO, solicitando la resolución de la Orden de Servicio N° 2353-2018.

Que, mediante Informe N° 1810-2018-GRAP/07.04 de fecha 27/09/2018 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el informe técnico legal sobre la resolución de la Orden de Servicio N° 2353-2018, toda vez que, el contratista ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO se encuentra incurso en la causal de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales que pese al requerimiento notarial efectuado el incumplimiento continúa al no haber ejecutado los servicios objeto de contratación en los plazos y condiciones contractuales y los TDR, pese al requerimiento notarial efectuado;

Que, mediante Informe N° 816-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 28/09/2018 la Dirección Regional de Administración, previo a la emisión del acto administrativo resolutorio solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica que conforme a sus





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

320



atribuciones emita Opinión Legal respecto a la resolución de la Orden de Servicio N° 2353-2018;

Que, mediante Informe N° 1426-2018-GRAP/DRAJ de fecha 03/10/2018 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, considerando los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y de derecho opina que la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el primer párrafo del artículo 115 señala: *“El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos el procedimiento de selección, siempre que el monto del valor referencial no supere los cien mil Soles (S/.100000,00)...”*

Que, de conformidad con el artículo 40 (Responsabilidad del contratista) de la Ley de Contrataciones del Estado *“El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato...”*

Que, en esa línea, el artículo 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”;*

Que, asimismo, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. ... La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista: *“Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”;* en el caso de autos, el contratista ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO, ha incurrido en la causal de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales que, pese al requerimiento notarial efectuado no ha iniciado los trabajos de ninguno de los mantenimientos, generado perjuicio en el avance físico de la obra, lo cual, amerita la resolución total de la Orden de Servicio N° 2353-2018;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

320



Que, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en la cual por lo menos una de las partes es una Entidad de la administración pública: Si una de las partes falla y no honra los términos de un contrato, esto se conoce como incumplimiento de contrato. Hay diferentes figuras para el incumplimiento de contrato. Si una de las partes no efectúa un acto específico a tiempo, no lo efectúa de acuerdo a las condiciones y características del contrato, o no lo efectúa del todo, esto puede ser un incumplimiento de contrato;

Que, la Orden de Servicio N° 2353-2018 establece un plazo de 30 días calendario para ejecutar el servicio de Reposición, Operación y Mantenimiento de Agua y Saneamiento Rural en los Centros Poblados de Villa Santa Rosa y Umamarca; es decir, el contratista debió concluir la prestación hasta el 21/09/2018, toda vez que, dicha Orden se perfeccionó el 22/08/2018.

Que, siendo así, la resolución de la Orden de Servicio N° 2353-2018 obedece a causas imputables al Contratista, por lo que correspondería el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados conforme así lo dispone el artículo 36.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, existiendo necesidades urgentes de culminar con la ejecución de la prestación, la Entidad podría proceder de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de que la resolución de contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.

Que, en tal sentido, la presunta infracción cometida por parte del Contratista estaría inmersa en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Inc. 50.1 Literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;

Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER la Orden de Servicio N° 2353-2018 derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 33-2018-GRAP, para la Contratación de Servicios a Todo Costo para la Reposición, Operación y Mantenimiento de Agua y Saneamiento Rural en los Centros Poblados de Villa Santa Rosa y Umamarca, Distrito de Tumay Huaraca, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac, emitida a favor de ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales,





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

320



conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO, por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el contratista ROQUELIN RIMBALDO RAMIREZ CORONADO sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

